



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE TEZONAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>Escrito de Mario Enrique Luna, delegado del Municipio de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de la Llave</p> <p>Anexos en copia simple:</p> <ol style="list-style-type: none"> Oficio número SSE/4207/2018, de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho. 	051230
<p>Oficio número SG-DGJ/4506/11/2018, de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> Oficio número SPAC/DACG/7811/B/2018, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. Oficio número SSE/4207/2018, de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho. Impresión del comprobante de operación de transferencia bancaria de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho y su respectiva certificación. 	051275

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta de los delegados del el Municipio de Tezonapa y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tienen reconocida en autos.

Al respecto, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad manifestando que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictada en el presente medio de control constitucional, se depositó al Municipio actor la cantidad de \$22,773,488.32 (veintidós millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.).

Asimismo, se tiene al Municipio actor manifestando que de la transferencia referida se omitió el pago de los intereses relativos a las participaciones federales del mes de septiembre de dos mil dieciséis y del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2016

Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al mes de octubre de dos mil dieciséis.

Por lo tanto, con copia simple del escrito presentado por el Municipio actor, dese vista al Poder Ejecutivo del Estado, para que en el **término de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de las constancias que **acrediten el cumplimiento total** de la sentencia dictada en este asunto, o manifieste lo que a su derecho convenga respecto a lo manifestado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 46, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁵ del mencionado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2016 ^{FORMA A-34}

Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de seis de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 190/2016**, promovida por el Municipio de Tezonapa, Veracruz de Ignacio de La Llave.

Conste.
LAM D